

13

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 386 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016, LEY MUNICIPAL DE DISEÑO, CONSTRUCCION, USO Y MANTENIMIENTO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD

CJAL. ROGELIO MALDONADO CHOQUE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

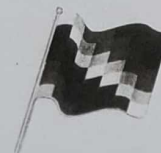
Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302; párrafo I; estipula: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



12

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe SMMUS/DRMU/USS/002/2020 de fecha 6 de enero de 2020, emitido por el Ing. Sof. (r) Benedicto Canaza Mamani Jefe de Unidad de Señalización y Semaforización del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), concluyendo: "La Unidad de Señalización y Semaforización dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana ACEPTA coordinar y ejecutar las recomendaciones R1 y R4, para que la actualización de la normativa y reglamentación que regule el diseño e implementación de los reductores de velocidad sean concordantes".

Que, el Informe INF/DPM/218/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por el Ing. Henry Wilver Zabaleta Apaza, Técnico I – Ingeniero Vial Junior dependiente de la Dirección de Proyectos Municipales del GAMEA, señalando: "Luego de haber realizado la coordinación con el Ing. Sof. (r) Benedicto Canaza Mamani Jefe de Unidad de Señalización y Semaforización, se realizó el diseño de los reductores de velocidad tipo lomo de pez y trapezoidal (pompeyano) con la revisión de la normativa, donde se adjunta los planos, para su respectiva evaluación y consideración".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



11

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

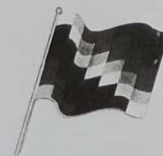
Que, el Informe SMMUS/DRMU/USS/094/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por el Ing. Sof. (r) Benedicto Canaza Mamani Jefe de Unidad de Señalización y Semaforización del GAMEA, concluyendo: "La Unidad de Señalización y Semaforización dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana, a objeto de cumplir con las recomendaciones emanadas de la Contraloría General del Estado mediante Informe N° K1/GP08/J19 y aceptadas mediante informe SMMUS/DRMU/USS/002/2020, adjunto diseño impreso y en medio digital elaborado por la Dirección de Proyectos Municipales mediante informe INF/DPM/218/2020. Se adjunta propuesta complementaria de la normativa para que regule el diseño y la reglamentación en borrador impreso y en medio digital para su revisión, consideración y remisión ante la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para fines consiguientes".

Que, el Informe GAMEA/SMSCMU/AL/YAVC/017/2021 de fecha 08 de julio de 2021, emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana del GAMEA, concluyendo: "Previamente a emitir el Informe de Viabilidad Legal, se sugiere remitir el presente tramite a la Unidad de Señalización y Semaforización dependiente de la Dirección de regularización de la Movilidad Urbana, a efectos de que modifique la propuesta complementaria a la Ley Municipal N° 386/2016, en base, a las observaciones efectuadas a través del presente Informe, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado a través del Informe N° K1/GP08/J19".

Que, el Informe CIITE: DPM/INF/716/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido por el Arq. Cesar Plata Castelo Responsable del Área de Precios Unitarios del GAMEA, concluyendo: "Se emite criterios técnicos punto 2.3 y condiciones de instalación, comparados con normativa de otros países y contexto inmediato, con que deben implantarse cualquier medida o sistema de reducción de velocidad ubicados dentro de un contexto urbano. Se incluye, además, las características básicas de diseño punto 2.3.1.3., construcción e instalación de los diferentes dispositivos, como son los pasos sobre elevados y bandas transversales".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSCyMU/DRMU/USS/076/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. Benedicto Canaza Mamani Jefe de Unidad de Señalización y Semaforización del GAMEA, concluyendo: "La Unidad de Señalización y Semaforización dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana, a objeto de cumplir con las recomendaciones emanadas de la Contraloría General del Estado según Informe N° K1/GP08/J19 y aceptadas mediante informe SMMUS/DRMU/USS/002/2020 y habiendo subsanado las observaciones emanadas de la Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana mediante Informe GAMEA/SMSCMU/AL/YAVC/017/2021 y según nuevo cronograma, se adjunta PROPUESTA COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL N° 386/2016 y los antecedentes para su informe de Viabilidad Legal...".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

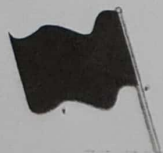
Que, el Informe GAMEA/SMSCMU/AL/YAVC/043/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "Realizado el análisis correspondiente a la propuesta normativa destinada a la modificación de la Ley Municipal N° 386/2016, remitida por la Unidad de Señalización y Semaforización dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana, se considera que la misma incluye en sus artículos la regulación necesaria en atención a las observaciones efectuadas en el acápite 2.2 del Informe N° K1/GP08/J19 emitido por la Contraloría General del Estado, para su posterior aplicación en el municipio de El Alto, mediante la adecuación y mantenimiento de los reductores de velocidad tipo rompemuelles que no cumplan con los parámetros establecidos. Asimismo, considerando que entre las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado está la de revisar y complementar la normativa y reglamentación que regule el diseño e implementación de los reductores de velocidad en el municipio, recomendación que se encuentra siendo atendida a través de la propuesta planteada por la Unidad de Señalización y Semaforización, tras una lectura de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, así como el análisis de la normativa vigente aplicable en el presente caso, se considera legalmente viable la propuesta planteada para su remisión ante el Concejo Municipal de El Alto, previo criterio legal emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA".

Que, el INFORME CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-026/2022 de 11 de julio de 2022, emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluyendo que: "Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra, de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe CITE: GAMEA/SMSCyMU/DRMU/USS/076/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. Benedicto Canaza Mamani Jefe de Unidad de Señalización y Semaforización del GAMEA e Informe GAMEA/SMSCMU/AL/YAVC/043/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana del GAMEA. Se establece que no existe óbice legal para la prosecución del presente trámite en consecuencia corresponde generar el correspondiente Anteproyecto de Ley Municipal para su posterior remisión ante el Órgano Legislativo para su respectivo tratamiento".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Reglamento General del Concejo Municipal y demás normativa conexas.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

LEY MUNICIPAL N° 746

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 386 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016,
LEY MUNICIPAL DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO
DE REDUCTORES DE VELOCIDAD**

Artículo 1° (Objeto). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Municipal N° 386 de 23 de diciembre de 2016, Ley Municipal de Diseño Construcción, Uso y Mantenimiento de Reductores de Velocidad.

Artículo 2° (Modificaciones).

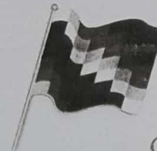
- I. Se MODIFICA los artículos 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 párrafo I, artículo 19, 20 párrafo II, artículo 21, de la Ley N° 386 de 23 de diciembre de 2016, Ley Municipal de Diseño Construcción, Uso y Mantenimiento de Reductores de Velocidad con los siguientes textos:

"Artículo 3. (RESPONSABILIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana; Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana; Unidad de Señalización y Semaforización; y la Dirección de Obras Municipales, son competentes para autorizar y ejecutar la construcción de reductores de velocidad en todo el municipio de El Alto."

"Artículo 5. (DEFINICIONES). Para los efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Parte de la vía urbana destinada exclusivamente al tránsito de peatones.
- b) **Calzada:** Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
- c) **Cruce:** Caso en que dos o más ejes de vías se atraviesan a diferentes niveles.
- d) **Avenida:** Vía relativamente amplia donde la circulación se efectúa con carácter preferencial respecto a las calles transversales.
- e) **Pavimento:** Superestructura de una vía, construida sobre la subrasante y compuesta normalmente por la sub-base y la capa de rodadura, cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir los esfuerzos al terreno, distribuyéndolas en tal forma que no produzcan deformaciones perjudiciales, así como prever una superficie lisa y resistente para los efectos de tránsito.
- f) **Calle:** Vía urbana de circulación pública con edificaciones a uno o ambos lados.
- g) **Carril:** Sub - división longitudinal de una calzada cuyo ancho tiene la capacidad para acomodar una columna de vehículos.
- h) **Circulación:** Movimiento de vehículos y peatones por la vía pública.
- i) **Cruce de Peatones:** Lugar señalado en una vía por donde deben cruzar la calzada los peatones.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



8

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

- j) **Franja de Seguridad:** Parte demarcada o imaginaria de la calzada destinada al paso de peatones.
- k) **Refugio:** Lugar destinado a la espera o la parada de los peatones.
- l) **Zona Escolar:** Parte de la vía pública comprendida entre los 50 metros antes y después del lugar donde se halla ubicado el acceso a un determinado establecimiento educativo.
- m) **Señalización:** Conjunto de señales destinado a regular el tránsito.
- n) **Señal de Tránsito:** Dispositivo, signo demarcación o inscripción colocada por la autoridad con el objeto de informar, prevenir y reglamentar la circulación vehicular y peatonal.
- o) **Semáforos:** Dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.
- p) **Señales Horizontales:** Corresponden a líneas, símbolos, letras u otras tales como tachas y tachones ubicadas sobre la superficie de la calzada. Todas las vías pavimentadas deben contar con este tipo de señales.
- q) **Retroreflectivo:** Propiedad de un material que refleja la luz de un vehículo permitiendo la visibilidad de una señal o de una demarcación.
- r) **Señales Verticales:** Son dispositivos instalados a los lados o sobre un camino, presentando letreros que alertan al usuario. Pueden ser informativas, preventivas o reglamentarias.
- s) **Señales Informativas:** Son las que tienen el propósito de orientar y guiar al usuario, entregándole la información necesaria para llegar a su destino en forma segura, simple y directa.
- t) **Señales Preventivas:** Es el conjunto de señales de advertencia de peligro por riesgos asociados a la geometría de la vía, a restricciones físicas, a situaciones especiales o a cruces con otras vías.
- u) **Señales Reglamentarias:** Son mensajes relacionados con Prioridades, Prohibiciones, Restricciones, Obligaciones y Autorizaciones que ordenan el tránsito de los usuarios.
- v) **Tachas:** Dispositivos plásticos, cerámicos o metálicos destinados a demarcar el pavimento, que disponen en la cara que enfrenta el tránsito, una superficie retroreflectante y/o luminosa, con el objetivo de orientar durante la conducción nocturna. Pueden ser de color blancas, amarillas o rojas, debiendo coincidir el color de la superficie retroreflectante con el del cuerpo del elemento que la contiene.
- w) **Tachones:** Dispositivos de dimensiones superiores a las tachas, destinados a la segregación de pistas y demarcación de islas. Fabricados de caucho compactado, metal o plástico, con los elementos retroreflectantes instalados de tal manera que

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

pueden ser vistos por conductores desde ambas direcciones para facilitar la conducción nocturna.

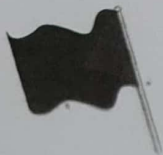
- x) **Reductor de Velocidad:** Los reductores de velocidad tipo resalto o **rompemuelles**, tienen el propósito de reducir las velocidades de los vehículos para seguridad de los peatones al mismo tiempo que deben evitar molestias a los conductores y daños a los vehículos.
- y) **Pompeyano en Tránsito:** Los Pompeyanos son elementos contruidos para garantizar la seguridad del peatón y priorizar su paso, de forma autónoma y segura, cuando la franja de andén es interceptada por el paso vehicular.
- z) **Resaltos viales:** son ondulaciones transversales en las vías. Normalmente tienen la capacidad de reducir la velocidad hasta 30km/h. Siempre las superficies de los **resaltos** están pintadas con pintura de demarcación color amarillo.
- aa) **Badén:** Zanja que forma en el terreno el paso de las aguas llovedizas. Cauce para dar paso en la superficie de un camino para dar paso a un corto caudal de agua.
- bb) **Zona Rural:** Área geográfica fuera de las zonas urbanas.
- cc) **Zona Urbana:** Se considera como área urbana al territorio ocupado por un centro poblado cuyas características lo determinen como tal, por tener calles, plazas, avenidas, servicios de agua, desagüe, alumbrado y otros servicios.
- dd) **Zona Suburbana:** Sus características son similares a la zona urbana, por tener calles, avenidas, plazas, servicios básicos y otros, con la diferencia de que estas se encuentran en poblaciones intermedias o alejadas al radio urbano.
- ee) **Seguridad Vial:** Atributo intrínseco de la vía que permite garantizar el respeto por la integridad física de sus usuarios y de los bienes materiales aledaños a ella. Se debe tener presente en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de una vía.
- ff) **Tránsito:** Desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público. (Ley de Tránsito)".

"**Artículo 7. (RESALTO).** Es un dispositivo estructural fijo, que opera como reductor de velocidad en los sectores de las zonas urbanas y suburbanas, y que consiste en la elevación transversal de la calzada en una sección determinada de la vía."

"**Artículo 9. (DE LA SEÑALIZACIÓN).** La señalización en vías públicas, serán de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, su Reglamento y Manuales Técnicos Volumen III Dispositivos de Control de Tránsito de la Administradora Boliviana de Carreteras, los mismos que serán destinadas a prevenir, informar, restringir y establecer orden en la circulación peatonal y vehicular."

"**Artículo 10. (DONDE INSTALAR Y DONDE NO INSTALAR LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD).** Estos dispositivos, se emplearán en accesos a intersecciones que presenten una alta tasa de

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



6

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

accidentes, en donde sea necesario proteger el flujo peatonal y en las vías donde es necesario disminuir las velocidades de los vehículos.

Donde instalarlos:

- a) En cruces de vías de acceso no regulados, donde se requiere reducir la velocidad.
- b) Tramos donde se registre exceso de velocidad.
- c) En cruces y vías para proteger el flujo peatonal.
- d) Cruces regulados por señal de prioridad, para que los conductores respeten la velocidad.
- e) En establecimientos de unidades educativas, centros de salud, campos deportivos, parques infantiles, centros de rehabilitación, centros comerciales y en lugares de permanente paso peatonal.

Donde No instalarlos:

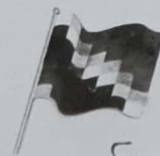
- a) No deben ser instalados a menos de 70 metros de puentes, pasarelas peatonales.
- b) No deben ser instalados en donde existen sumideros, frente a grifos, garajes.
- c) No deben ser instalados en intersecciones regulados por un sistema de semáforos.
- d) No deben instalarse a menos de 30 m de una parada de buses.
- e) En puentes y túneles, ni 25 m antes o después de ellos.
- f) En las pendientes superior al 10%.
- g) No deben instalarse en las Redes Fundamentales y Redes Departamentales por ser de competencia exclusiva de la Administradora Boliviana de Carreteras ABC y Gobiernos Autónomos Departamentales según Decreto Supremo N° 25134, 21 de agosto de 1998 (Av. 6 de Marzo, Camino a Viacha, Camino a Laja y Av. Prolongación Juan Pablo II)."

"Artículo 12. (TIPOS DE REDUCTOR DE VELOCIDAD). A efectos del presente Ley Municipal, se establecen como tipos de reductor de velocidad, los siguientes:

1. Resalto LOMO DE PEZ
2. Resalto POMPEYANO."

"Artículo 13. (DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). Los reductores de velocidad a construirse en el municipio de El Alto, deberán tener las siguientes dimensiones y características:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



5

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

a) REDUCTORES DE VELOCIDAD RESALTO LOMO DE PEZ EN VÍAS DE PAVIMENTO RÍGIDO O PAVIMENTO FLEXIBLE, la construcción de reductores de velocidad deberá ser de acuerdo a las siguientes dimensiones y características:

- Material de asfalto flexible longitud de 3.70 – 6,5 metros, altura máxima en el punto central será de 0,10 metros.
- Demarcación con pintura de demarcación vial de acuerdo a la figura 2.9-4 resalto volumen 3 de ABC.
- Implementar señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia entre 20,00 a 30 metros antes del dispositivo de acuerdo al sentido de circulación vehicular que anuncie la proximidad del dispositivo como sistema de regulación del tránsito vehicular en las vías pavimentadas o en lugares que determine el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

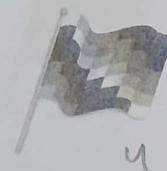
b) REDUCTORES DE VELOCIDAD RESALTO LOMO DE PEZ EN VÍAS CON MATERIAL DE LOSETA O SIMILAR, la construcción de reductores de velocidad deberá ser del mismo material de acuerdo a las siguientes dimensiones y características:

- Elevación de loseta o asfalto flexible de 3.70 – 6,5 metros, altura máxima en el punto central será de 0,10 metros.
- Demarcación con pintura de demarcación vial de acuerdo a la figura 2.9-4 resalto volumen 3 de ABC.
- Implementar señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia entre 20,00 a 30,00 metros antes del dispositivo de acuerdo al sentido de circulación vehicular que anuncie la proximidad del dispositivo como sistema de regulación del tránsito vehicular, en lugares a determinar por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

c) REDUCTORES DE VELOCIDAD RESALTO POMPEYANO: en vías de pavimento rígido, pavimento flexible o loseta, la construcción de reductores de velocidad deberá ser de acuerdo a las siguientes dimensiones y características:

- Material de asfalto regido, ladrillo cerámico de alto tráfico, rampa de concreto asfáltico, cordón de confinamiento (hormigón), rejillas metálicas de 0,30 m, rampa de subida 1,70 m – 2,50 m. "Pte: 4,00 %", longitud plana 3,00 m – 4,00 m y rampa de bajada 1,70 m – 2,50 m "Pte: 4,00 %", altura sobre la rasante de la calzada de 10 - 15 centímetros.
- Demarcación con pintura de demarcación vial de acuerdo a la figura 2.9-4 resalto volumen 3 de ABC.
- Implementar señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia entre 20,00 a 30,00 metros antes del dispositivo de acuerdo al sentido de circulación vehicular que anuncie la proximidad del dispositivo como sistema de regulación del tránsito vehicular, en lugares a determinar por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...10

- d) **DISTANCIA ENTRE REDUCTORES:** La **distancia** entre reductores de velocidad consecutivos deberá estar comprendido entre 50 y 200 metros, no puede haber una banda de resalto a continuación de otra a menos de 50 metros de separación en un mismo sentido de circulación.
- e) **PENDIENTE:** En vías con pendientes sobre 10%, no deben estar a menos de 20 m de la cima y a una distancia no mayor a 70 m de otros reductores de velocidad ubicado en la misma vía con pendiente."

"Artículo 14. (MATERIAL Y CONSTRUCCION). El reductor de velocidad **resalto lomo de pez** en la calzada de pavimento rígido y flexible deberá ser de asfalto flexible, en la calzada con loseta deberá ser con elevación de losetas o con asfalto flexible y el reductor de velocidad **resalto pompeyano** deberá ser de material asfalto rígido las rampas y el plano de ladrillo cerámico de alto tráfico, cordón de confinamiento (hormigón) y rejillas metálicas.

- a) La demarcación del reductor de velocidad en el caso de ser pintura, será conforme lo especificado en el Manual Técnico de Dispositivos de Control de Tránsito de la Administradora Boliviana de Carreteras ABC Volumen 3, figura 2.9-4 resalto.
- b) Todo reductor de velocidad construido en el municipio territorial de El Alto, deberá contar con la señalización horizontal y vertical de acuerdo al Manual Técnico de Dispositivos de Control de Tránsito de la Administradora Boliviana de Carreteras ABC Volumen 3.
- c) Con el objetivo de evitar riesgos de accidentes, tanto la construcción, señalización y demarcación del resalto son actividades que deben realizarse en forma simultanea; en ningún caso podrán estar desfasadas en el tiempo una respecto de las otras".

"Artículo 15. (SOLICITUD E IMPLEMENTACIÓN). Toda solicitud de construcción de reductores de velocidad por parte de los interesados, deberán ser por escrito ante la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se reserva el derecho de implementar reductores de velocidad en las zonas urbanas y suburbanas que formen parte de la jurisdicción del municipio, en atención a los planes estratégicos y sectoriales para el desarrollo integral del Municipio de El Alto proyectados, previa evaluación técnica y jurídica efectuada por la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana."

"Artículo 16. (DE LOS REQUISITOS). La solicitud de construcción de reductores de velocidad deberá ser presentada ante la autoridad competente considerando los parámetros previstos en el artículo 41 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, adicionalmente se hará constar un número telefónico de referencia.

Se adjuntará también a la solicitud, la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad del interesado;

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



3

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...11

2. Plano y/o croquis especificando la ubicación donde se solicita la construcción del reductor de velocidad.
3. Toda la prueba documental que pretenda hacerse valer en relación a la solicitud planteada."

"Artículo 17. (DEL PROCEDIMIENTO). I. La solicitud de construcción del sistema dispositivo de reductor de velocidad, seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud será presentada en la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, el mismo que será derivado a la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana y a la Unidad de Señalización y Semaforización.
2. La Unidad de Señalización y Semaforización, previa inspección técnico ocular en el lugar y adyacentes, determinará mediante informe técnico, la viabilidad o no de la construcción del reductor de velocidad solicitada, en caso de no ser viable, se hará conocer por escrito de manera fundamentada a los solicitantes.
3. De ser viable la construcción del reductor de velocidad, la Unidad de Señalización y Semaforización mediante un informe técnico vía Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana y Secretaria Municipal de Movilidad Urbana derivará ante la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública para la construcción de los reductores por la Dirección de Obras Municipales del GAMEA.
4. La Dirección de Obras Municipales, una vez construido el reductor de velocidad, deberá informar por escrito a la Unidad de Señalización y Semaforización para que pueda efectuar las señalizaciones correspondientes y programar un cronograma de mantenimiento de re demarcación."

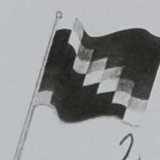
"Artículo 19. (SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO). A efectos de supervisión y mantenimiento de los reductores de velocidad, se deja establecido que estos estarán bajo responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

"Artículo 20. (PROHIBICIONES). (...)

- II. Toda persona natural o jurídica que construya reductores de velocidad sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, será sancionado con la restitución de los daños ocasionados en la vía, bordillo y acera previa valorización técnica por parte de la Dirección de Obras Municipales conforme a normas vigentes."

"Artículo 21. (RETIRO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD). - Todo reductor de velocidad que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la presente Ley, deberán ser retirados por la Dirección de Obras Municipales previo un informe técnico de la Unidad de Señalización y Semaforización dependiente de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la solicitud de retiro."

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



2

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...12

II. Se incorpora el **ARTÍCULO 22** a la Ley Municipal N° 386 de 23 de diciembre de 2016 Ley Municipal de Diseño Construcción, Uso y Mantenimiento de Reductores de Velocidad, conforme al siguiente texto:

"Artículo 22. (ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LOS REDUCTORES). La Dirección de Obras Municipales una vez aprobada la presente Ley Municipal deberá presentar un cronograma de adecuación y mantenimiento de reductores de velocidad según el Informe de recomendación N° K1/GP08/J19. R5.- Una vez revisada, actualizada y aprobada la normativa, proceder a la adecuación y mantenimiento de los reductores de velocidad tipo rompemuelles que no cumplan con los parámetros, conforme a los criterios técnicos que se establezcan."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, en el plazo establecido.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de El Alto, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rogelio Maldonado Choque
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Dr. Rosalia Alarcón Quispe
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 746

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 746 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

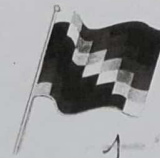
POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 746

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...13

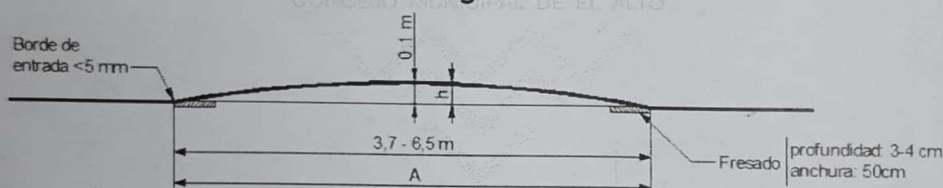
ANEXOS

Cuadro 1

TIPO DE REDUCTOR DE VELOCIDAD (Zonas urbanas a una velocidad de operación igual o menor a 50 Km/h)				
CURVO (lomo)				
Velocidad esperada (Km/h)	Velocidad durante el paso (Km/h)	Radio (m)	A	h
			Longitud de cuerda (m)	ALTURA (cm)
30	15	17	3,7	10
50	30	53	6,5	10

Fuente: Elaboración propia (DPM)

Figura 1



Fuente: Elaboración propia (DPM)

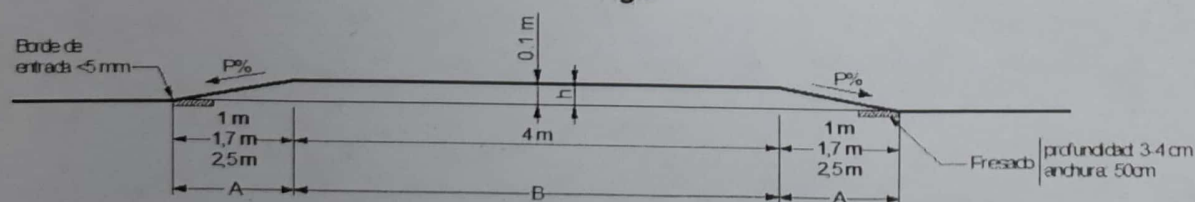
Cuadro 2

TIPO DE REDUCTOR DE VELOCIDAD (Zonas urbanas a una velocidad de operación igual o menor a 50 Km/h)						
TRAPEZOIDAL (cruce peatonal)						
Velocidad esperada (Km/h)	Velocidad durante el paso (Km/h)	Pendiente %	Pendiente (m)	A	B	h
				Longitud de Rampa de entrada y salida (m)	longitud plano horizontal (m)	ALTURA (cm)
30	10	10%	1:10	1	3 a 4	10
40	20	6%	1:6	1,7	3 a 4	10
50	30	4%	1:4	2,5	3 a 4	10

*En casos excepcionales con una justificación técnica, la longitud del plano horizontal tendrá una longitud mínima de 2.5 m, y de 6 cuando circulan buses.

Fuente: Elaboración propia (DPM)

Fig.2



Fuente: Elaboración propia (DPM)

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"